

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 29 de agosto de 2025.
Oficio número: HCEO/LXVI/ZGJ/0105/2025.
Asunto: Dictamen.

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, y 59 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 34, 39, 42 fracción XXIII, 64, 68, 69, 73 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno, el dictamen con proyecto de acuerdo por el que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen acciones que promuevan y fomenten en el personal adscrito al aeropuerto internacional de Oaxaca, el respeto a los derechos humanos garantizando la igualdad y la no discriminación hacia nuestros paisanos migrantes en retorno, así mismo se exhorta al Titular del Sistema de Administración Tributaria a darle mayor difusión con claridad a las tarifas que deban pagar los usuarios por las mercancías, objetos y alimentos que puedan introducir al país.

Por la atención, le reitero mis respetos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
28 AGO 2025
15:20 hrs

ATENTAMENTE

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Secretaría de Servicios Parlamentarios
Enlace digital conveo

DIPUTADO ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
28 AGO 2025

EXPEDIENTE No. 12

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN ACCIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EN EL PERSONAL ADSCRITO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZANDO LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN HACIA NUESTROS PAISANOS MIGRANTES EN RETORNO, ASÍ MISMO SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A DARLE MAYOR DIFUSIÓN CON CLARIDAD A LAS TARIFAS QUE DEBAN PAGAR LOS USUARIOS POR LAS MERCANCÍAS, OBJETOS Y ALIMENTOS QUE PUEDAN INTRODUCIR AL PAÍS.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracciones XXIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones

I.- ANTECEDENTES

1.- En sesión ordinaria de fecha primero de julio de dos mil veinticinco, las ciudadanas diputadas Secretarías de la Mesa Directiva de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictamen, a la Comisión Permanente de Derechos Humanos la proposición con Punto de Acuerdo por el que exhorta al Titular de la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen acciones que promuevan y fomenten en el personal adscrito al Aeropuerto Internacional de Oaxaca, el respeto a los derechos humanos garantizando la igualdad y la no discriminación hacia nuestros paisanos migrantes en retorno, así mismo se exhorta al Titular del Sistema de Administración



Tributaria a darle mayor difusión con claridad las tarifas que deban pagar los usuarios por las mercancías, objetos y alimentos que puedan introducir al país, mediante oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1021/2025, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado; asignándole el número de expediente 26 del índice de esa comisión.

2.- Con fecha diez de julio del año dos mil veinticinco, el secretario de Servicios Parlamentarios remitió a esta Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales el oficio número LXVI/A.L./COM.PERM./1056/2025, mediante el cual informan que a través del oficio número HCEO/LXVI/PMD/0209/2025 de fecha ocho de julio del año dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Derechos Humanos remite el expediente antes mencionado para su conocimiento, estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales donde se le asignó el expediente número 12.

III.- CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales es competente para dictaminar el asunto que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39 y 42 fracción XXIII, 47, 51 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. - Constantemente nuestras paisanas y nuestros paisanos regresan a nuestro Estado, conocidos también como personas migrantes de retorno, quienes tienen la necesidad de utilizar las instalaciones aeroportuarias, este flujo de migrantes aumentan en los periodos vacacionales, tan es así que la Unidad de Política Migratoria, Registro e Identidad de la Secretaría de Gobernación, nos menciona que de enero a marzo 2025,

Oaxaca recibió 2110 personas retornadas provenientes de los Estados Unidos de América¹, principalmente.

Por ello es fundamental reconocer que ciertos grupos, como personas con discapacidad, adultos mayores, niñas, niños, jóvenes, integrantes de pueblos y comunidades indígenas, con una identidad de género distinta, refugiadas, entre otros, enfrentan un mayor riesgo de sufrir discriminación debido a prejuicios que generan su presencia.

En ese sentido, tenemos que los migrantes en retorno día a día sufren discriminación por su apariencia o identidad, sobre todo aquellos con origen étnico, nacionalidad, género, edad, con una discapacidad, el nivel socioeconómico, el estado de salud, el embarazo, la lengua, las creencias religiosas, entre otras, muchas de estas personas aún no son tratadas con igualdad con los demás visitantes de origen extranjero, siendo visible la exclusión, restricción o desigualdad en el acceso a derechos.

Esta situación lamentablemente lo viven los migrantes en retorno cuando arriban al aeropuerto Internacional de Oaxaca, también llamado *Aeropuerto Internacional de Xoxocotlán*, uno de los puntos de entrada más importante de nuestro Estado, ya que realiza vuelos internacionales principalmente de Estados Unidos de América.

Es cotidiano el trato discriminatorio, injusto o despectivo por parte del personal aeroportuario, hacia nuestras paisanas y nuestros paisanos que regresan de vivir esa misma situación en los Estados Unidos de América y que lamentablemente se repite al llegar a su estado de origen.

Aunado a esto, sufren afectaciones en los equipajes que traen consigo, porque al no contar con información suficiente sobre la tarifa que se debe pagar por el equipaje, así como la cantidad y el tipo de mercancía, alimentos u objeto que puedan transportar, y al momento de pasar a revisión sin mayor aviso le son confiscados, por la falta de información de autoridad que deba hacerlo, por ello el Servicio de Administración Tributaria y las aerolíneas

¹ http://www.politicamigratoria.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/tablero_estadistica



están obligadas a informar los términos y condiciones aplicables al momento de comprar el boleto. En el costo del boleto debe incluir tarifas, comisiones, impuestos y cualquier otro cargo cubierto, así como información suficiente de los objetos de valor, dinero en efectivo y alimentos que deban transportar, además de respetar en todo momento tarifas y restricciones, el monto total a pagar debe ser informado de manera clara y precisa para salvaguardar los derechos y la seguridad de que sus pertenencias no sean confiscadas a nuestros migrantes en retorno.

Estas situaciones son recurrentes, sobre todo al momento de hacer uso de los accesos y el sistema de manejo de equipaje dentro del aeropuerto, peor aún no tienen control del equipaje se ha dado los casos en donde sin consentimiento del propietario las maletas son abiertas, le sustraen parte de las cosas o en otros casos son extraviadas y ninguna autoridad aeroportuaria se hace responsable y tampoco se cuenta con información a dónde acudir para resolver este tipo de problemas.

CUARTO. - Las consecuencias de la discriminación afectan la dignidad de las personas al limitar su acceso a derechos y oportunidades. Exponerlas a distintas formas de violencia e, incluso, en casos extremos, poner en riesgo sus vidas.

La discriminación estructural es una de las causas más importantes de que no se respeten los derechos humanos de las personas migrantes en el país. Reportes de organizaciones internacionales y de la sociedad civil coinciden en que las autoridades mexicanas no siempre respetan los derechos de las personas migrantes como ordenan la Constitución, la Ley de Migración o los compromisos internacionales firmados por México. La igualdad y no discriminación constituye uno de los pilares de cualquier sistema democrático. Al mismo tiempo es un principio y un derecho humano cuya trascendencia impacta en la garantía de todos los demás derechos y libertades.

Los Estados son los principales titulares que asumen obligaciones en relación con los derechos humanos. Todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en consecuencia, prevenir, investigar,



LXVI
LEGISLATURA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

sancionar y reparar las violaciones o vulneraciones que se cometan en su contra.

QUINTO. - De acuerdo con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), dicha exclusión es cualquier distinción, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales.

La discriminación racial se manifiesta en:

- Actos de violencia contra cualquier persona por fisonomía o porque sean consideradas de otra raza u origen étnico.
- Impedimento al acceso a espacios públicos a personas con base en su apariencia, vestimenta o tono de piel.
- Falta de intérpretes para personas hablantes de lenguas indígenas y diverso origen nacional, así como en lengua de señas en los procesos de acceso y procuración de justicia.
- Prácticas de perfilamiento racial y detenciones arbitrarias e injustificadas.
- Invisibilidad y falta de reconocimiento del pueblo afroamericano en la historia y presente del país.
- Obstaculización arbitraria de trámites legales o de expedición de documentos de identidad para personas que pertenezcan o se autoidentifiquen o reconozcan como parte de grupos étnicos u orígenes nacionales que socialmente se siguen considerando como inferiores.

En 1966, la Asamblea General de la ONU instó a la comunidad internacional a redoblar esfuerzos para eliminar todas las formas de discriminación racial, y estableció el 21 de marzo de cada año para dicha conmemoración.

SEXTO. - El Estado mexicano ha presentado 13 informes con relación a la instrumentación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de



LXVI
LEGISLATURA
EL LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Discriminación Racial; el último se presentó en abril de 2022.²

Para efectos de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se entenderá por esta, cualquier situación que niegue o impida el acceso en igualdad a cualquier derecho, pero no siempre un trato diferenciado, será considerado discriminación.

La discriminación social, desde la perspectiva del derecho, es una vulneración de los principios de igualdad y no discriminación que están consagrados en diversas normativas estatales, nacionales e internacionales.

SEPTIMO. - La igualdad sustantiva parte del reconocimiento de que ciertos sectores de la población requieren la adopción de medidas inmediatas para prevenir y eliminar las conductas y actitudes que generan o perpetúan la discriminación en su contra. Esto implica la necesidad de adoptar tratos diferenciados justificados para lograr una igualdad en los hechos cuando, debido a las circunstancias, la igualdad de trato conlleva suspender o limitar el acceso a un servicio, o bien el ejercicio de un derecho.

En muchos países, el derecho busca combatir la discriminación a través de leyes que protegen los derechos fundamentales de las personas. Por ejemplo, en México, nuestra carta magna en su artículo 1º establece: Que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales, y prohíbe cualquier forma de discriminación. Ley de Aeropuertos en su artículo 1º, 2 fracción II, V, VIII, 6 fracciones II y IV, 6 Bis fracción II y VI, 8, 43 fracción VI, y 53.

Artículo 1º. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. "..."

II.- Aeródromo de servicio al público: aeródromo civil en el que existe la obligación de prestar

² <https://www.conapred.org.mx/2024-02-ninguna-forma-de-discriminacion-racial-debe-existir/>

servicios aeroportuarios y complementarios de manera general e indiscriminada a los usuarios. Los aeródromos de servicio al público incluyen los aeropuertos de servicio público sujetos a concesión o asignación y los aeródromos de servicio general que requieren permiso;

III al IV "..."

V. Aeródromo internacional: aeródromo de servicio al público declarado internacional por el Ejecutivo Federal y habilitado, de conformidad con las disposiciones aplicables, con infraestructura, instalaciones y equipos adecuados para atender a las aeronaves, pasajeros, carga y correo del servicio de transporte aéreo internacional, y que cuenta con autoridades competentes;

VI al VII "..."

VIII. Secretaría: la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes;

"..."

Artículo 6. A la persona titular de la Secretaría, en materia aeroportuaria, le corresponde ejercer las facultades siguientes:

I. "..."

II. Construir, administrar, operar y explotar aeródromos civiles y prestar los servicios, cuando así lo requiera el interés público;

III. "..."

IV. Expedir las normas oficiales mexicanas en materia aeroportuaria y las demás necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los tratados de los que el Estado mexicano es parte, mismas que deben publicarse en el Diario Oficial de la Federación y difundirse en la Publicación de Información Aeronáutica de México;

"..."

Artículo 6 BIS. A la Agencia Federal de Aviación Civil, le corresponde ejercer las atribuciones siguientes:

I. "..."

II. Vigilar el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que derivan de las concesiones, asignaciones, permisos y autorizaciones en los términos de esta Ley, de su reglamento, de las normas oficiales mexicanas y de las demás disposiciones técnico administrativas aplicables en la materia;

II al III "..."

VI. Fijar las bases para la prestación eficiente, competitiva y no discriminatoria de los servicios, así como establecer las condiciones mínimas de operación con las que deben contar los aeródromos civiles según su naturaleza y categorías;

"..."

Artículo 8. Las autoridades competentes realizarán las acciones necesarias para el adecuado ejercicio de las atribuciones que les correspondan en los aeródromos civiles, para lo cual éstas deberán contar con áreas e instalaciones apropiadas en los mismos.

En el ejercicio de sus funciones, las autoridades deberán programar, coordinar y realizar sus actividades en forma tal que no impidan la eficiencia general en la operación de los aeródromos civiles y en la prestación de los servicios. Asimismo, deberán contar con el personal capacitado, suficiente y adecuado, de acuerdo a los horarios, número de pasajeros y operaciones.

La Agencia Federal de Aviación Civil debe llevar a cabo todos aquellos actos en el interior de los aeródromos civiles que sean necesarios para la debida coordinación entre las autoridades que actúen en los mismos.

Artículo 43. En materia de administración corresponderá a los concesionarios y permisionarios, entre otros:



I al III "..."

VI. En el caso de aeropuertos, los concesionarios deberán coordinar las operaciones y demás servicios que se presten en el mismo, sobre bases equitativas y no discriminatorias,

y

"..."

Artículo 53. En los aeródromos civiles de servicio al público, se prestarán los servicios aeroportuarios y complementarios a todas las personas usuarias solicitantes de manera permanente, uniforme y regular, en condiciones no discriminatorias en cuanto a calidad, oportunidad y precio, y conforme a las prioridades de turno y horarios establecidos en las reglas de operación del aeródromo civil, de acuerdo con las disposiciones técnico-administrativas señalados por la Agencia Federal de Aviación Civil.

"..."

Reglamento de la Ley de Aeropuertos en sus artículos 1º, 58, 133, 136, y 142.

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, como partes integrantes de las vías generales de comunicación aérea, conforme a la Ley de Aeropuertos.

Artículo 58. Para la prestación de los servicios aeroportuarios y complementarios se requerirá:

I. Contar con personal capacitado y calificado en su caso, para prestar el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;

II al V "..."

Artículo 133. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Tarifa específica: la contraprestación que debe pagar el usuario por los servicios aeroportuarios, complementarios o para los arrendamientos y contratos que los concesionarios o permisionarios celebren con los prestadores de servicios complementarios, la que debe contener las bases de aplicación, condiciones y restricciones aplicables según las características del servicio o arrendamiento que se contrate, y

II. Tarifa máxima conjunta: el total de ingresos máximos por unidad que un



concesionario puede recibir por un conjunto de servicios, arrendamientos y contratos de los señalados en la fracción anterior, durante un plazo previamente determinado.

Artículo 136. Las tarifas específicas y sus reglas de aplicación deberán presentarse para su registro ante la Secretaría, acompañando la recomendación del comité de operación y horarios o la opinión de los usuarios, según corresponda, con un mínimo de treinta días naturales de anticipación a su aplicación, en los formatos impresos o magnéticos que, en su caso, se establezcan y publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 142. La Secretaría, cuando existan condiciones discriminatorias, podrá establecer, en cualquier tiempo, dentro de la tarifa máxima conjunta, tarifas o precios específicos respecto de todos o determinados servicios, arrendamientos y contraprestaciones regulados.

Ley de Vías Generales de Comunicación en los artículos 3 y 117.

Artículo 3. Las vías generales de comunicación y los modos de transporte que operan en ellas quedan sujetos exclusivamente a los Poderes Federales. El Ejecutivo ejercerá sus facultades por conducto de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en los siguientes casos y sin perjuicio de las facultades expresas que otros ordenamientos legales concedan a otras dependencias del Ejecutivo Federal:

Artículo 117. Compete al gobierno federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la inspección permanente, tanto técnica como administrativa, sobre las vías generales de comunicación y medios de transporte, la que llevará a cabo por sí o bien por conducto del organismo desconcentrado o descentralizado correspondiente.

Ley para el Reconocimiento y Atención de los Derechos de los Migrantes y sus Familias para el Estado de Oaxaca en los artículos 1º y 5.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el Estado y tienen por objeto reconocer, garantizar, promover y



respetar los derechos de los migrantes y sus familias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en la materia de los que México sea parte, la Legislación Federal y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. El Estado brindará asistencia integral a los migrantes y sus familias fortaleciendo las diversas manifestaciones de la identidad cultural de la población indígena y afroamericana migrante en los lugares de destino, con acciones que fortalezcan la vinculación familiar y comunitaria de la población migrante para erradicar la discriminación motivada por condición migratoria.

Artículo 5. La presente Ley será aplicable en el Estado de Oaxaca, en beneficio de todos los migrantes y sus familias, sin discriminación o distinción alguna por su condición migratoria, raza, origen étnico o social, nacionalidad, idioma, edad, sexo, preferencia y condición sexual, estado civil, cultura, religión o convicción, opinión política o de otra índole, patrimonio o situación económica o cualquier otra condición. Excepto cuando se trate de migrantes extranjeros en las siguientes condiciones:

I al IV "..."

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación otorga herramientas legales para erradicar este problema. A nivel internacional, documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial obligan a los Estados a garantizar la igualdad de oportunidades y trato para todas las personas.

A pesar de estas protecciones, la discriminación a los migrantes sobre todos aquellos que pertenecen a los grupos étnicos de nuestro Estado siguen siendo una realidad, lo que demuestra la necesidad de aplicar y reforzar las leyes, así como promover la educación y la sensibilización social para lograr una sociedad más equitativa.

La Ley de Aeropuertos y su reglamento establecen el régimen general aplicable a la construcción, operación, mantenimiento y utilización de los aeropuertos en México. Dicha ley establece que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte (SCT) es la principal entidad



LXVI
LEGISLATURA
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES.

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

reguladora del sector³.

Las concesiones imponen obligaciones a los concesionarios incluyendo, entre otras, pagar los derechos de uso de bienes concesionados, prestar servicios de forma continua, pública y no discriminatoria, mantener los aeropuertos en buenas condiciones de funcionamiento, y hacer inversiones en infraestructura y equipo de acuerdo con los planes maestros de desarrollo.

Por lo anteriormente expuesto las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales emiten el siguiente,

IV.- DICTAMEN

La Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional estima procedente que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca **EXHORTE** al Titular de la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones implementen acciones que promuevan y fomenten en el personal adscrito al Aeropuerto Internacional de Oaxaca, el respeto a los derechos humanos garantizando la igualdad y la no discriminación hacia nuestros paisanos migrantes en retorno, así mismo se exhorta al Titular del Sistema de Administración Tributaria a darle mayor difusión con claridad las tarifas que deban pagar los usuarios por las mercancías, objetos y alimentos que puedan introducir al país.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales someten a consideración del pleno de esta LXVI Legislatura de H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de,

³ OMA - Grupo Aeroportuario Centro Norte » Marco Regulatorio

V.- ACUERDO

ÚNICO. - LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA, AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL GOBIERNO FEDERAL, ASÍ COMO A LA REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN EN OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES IMPLEMENTEN ACCIONES QUE PROMUEVAN Y FOMENTEN EN EL PERSONAL ADSCRITO AL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE OAXACA, EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS GARANTIZANDO LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN HACIA NUESTROS PAISANOS MIGRANTES EN RETORNO, ASÍ MISMO SE EXHORTA AL TITULAR DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A DARLE MAYOR DIFUSIÓN CON CLARIDAD A LAS TARIFAS QUE DEBAN PAGAR LOS USUARIOS POR LAS MERCANCÍAS, OBJETOS Y ALIMENTOS QUE PUEDAN INTRODUCIR AL PAÍS.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

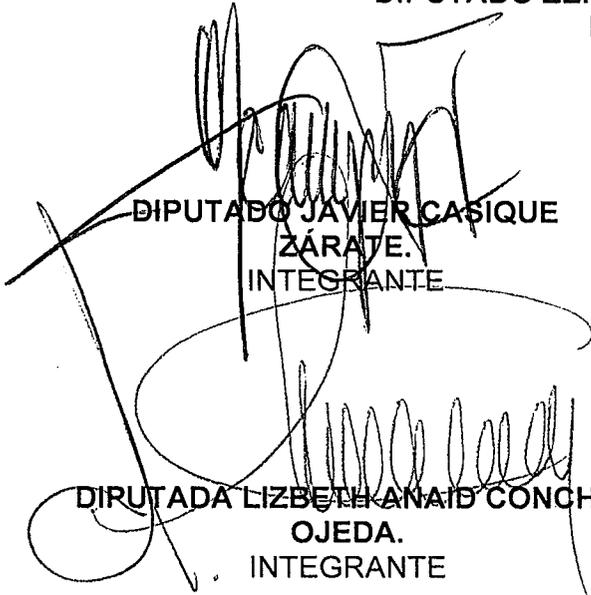
SEGUNDO. - Hágase del conocimiento de esta determinación al Titular de la Secretaría de Infraestructuras, Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal, así como a la representación del Instituto Nacional de Migración en Oaxaca y al Titular del Sistema de Administración Tributaria, para los efectos procedentes

Dado en el Salón de Sesiones, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 6 de agosto de 2025.

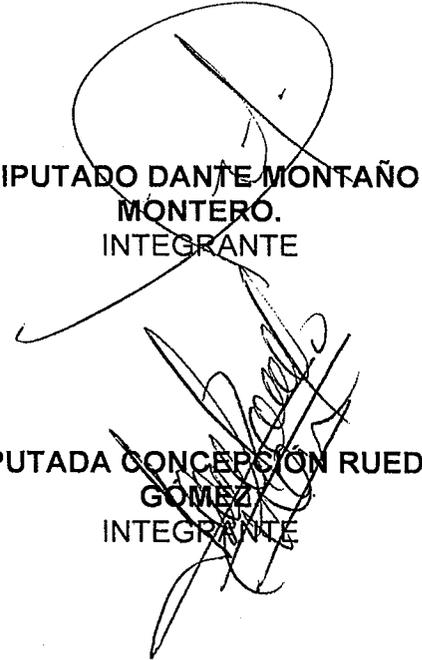
**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE MIGRACIÓN Y ASUNTOS
INTERNACIONALES**



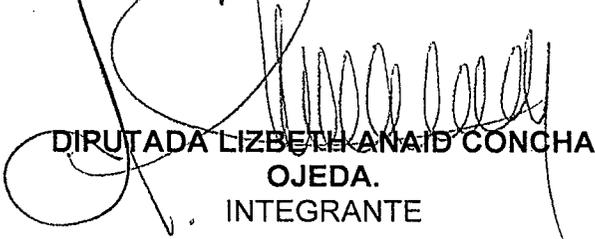
**DIPUTADO ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
PRESIDENTE.**



**DIPUTADO JAVIER CASIQUE
ZÁRATE.
INTEGRANTE**



**DIPUTADO DANTE MONTAÑO
MONTERO.
INTEGRANTE**



**DIPUTADA LIZBETH ANAÍS CONCHA
OJEDA.
INTEGRANTE**



**DIPUTADA CONCEPCIÓN RUEDA
GÓMEZ.
INTEGRANTE**